



RSI-MTPS-0071-2017

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER AL SEÑOR [redacted] en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor [redacted], en su calidad de solicitante de información; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. En caso de existir, Certificación de Directivo Sindical del señor [redacted] adscrito a la [redacted] S.A de C.V. en el periodo de julio del año dos mil diecisiete, del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, en donde conste su fecha de elección, toma de posesión, fin de funciones, y el cargo que ostenta. 2. En caso de no existir en sus registros la información solicitada anteriormente, emitir constancia de ello".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.





- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** establece que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Jefe Interino rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“(…)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento # SI-MTPS-00071-2018, en el que solicita: 1. En caso de existir, Certificación de Directivo Sindical del señor Gilberto Hércules Hernández adscrito a la Sociedad Gutiérrez Castillo S.A de C.V. en el periodo de julio del año dos mil diecisiete, del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, en donde conste su fecha de elección, toma de posesión, fin de funciones, y el cargo que ostenta. 2. En caso de no existir en sus registros la información solicitada anteriormente, emitir constancia de ello. Al respecto, el art 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que: “El archivo que lleva la Dirección General de Trabajo para registrar los contratos y convenciones colectivas de trabajo, es público y extenderán de él, las certificaciones que se soliciten.” Por lo que es en este único caso que la información que se encuentra en este registro puede ser pública. En ese sentido, el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales extiende Certificaciones de diferentes documentos o resoluciones a solicitud de los usuarios, ya sean estas literales o extractadas, esto en relación a que en su petición relaciona “Certificación de Directivo Sindical del señor Gilberto Hércules Hernández” misma que en caso de haber sido solicitada por dicha persona, debió haber sido retirada por el mismo, por lo cual sería imposible que existiera en los registros de dicho Departamento; ahora bien, si lo que intentó solicitar en su petición es la certificación de la documentación que acredita como Directivo Sindical al*





señor Gilberto Hércules Hernández, es preciso señalar que esta información se encuentra en los registros que para tal efecto lleva este Departamento, pero es preciso señalar que la información es Confidencial y que requiere del consentimiento de sus titulares para su divulgación, esto con base en los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no puede ser proporcionada a ningún particular”.

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe Interno del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha información está clasificada como confidencial por dicho Departamento debido a que se refiere a información referente a Datos Personales Sensibles de terceras personas por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales Sensibles: *“los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”, artículo 24 literal c).* *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”;* y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”,* en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Interino del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos sensibles que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona





naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos confidenciales sensibles de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es Dato Personal Sensible concerniente a *"Certificación de la documentación que acredita como Directivo Sindical al señor Gilberto Hércules Hernández adscrito a la Sociedad Gutiérrez Castillo S.A de C.V. en el periodo de julio del año dos mil diecisiete, del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, en donde conste su fecha de elección, toma de posesión, fin de funciones, y el cargo que ostenta"*, lo cual se encuentra en resguardado en los registros del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Deniéguese la información al señor

concerniente a: *"1. En caso de existir, Certificación de la documentación que acredita como Directivo Sindical al señor _____ adscrito a la _____*

S.A de C.V. en el periodo de julio del año dos mil diecisiete, del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, en donde conste su fecha de elección, toma de posesión, fin de funciones, y el cargo que ostenta"; por ser información clasificada como **Dato Personal Sensible Confidencial** por el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**

